

Constancia de secretaria: hoy 6 de octubre de 2023, ingresa a Despacho el proceso ejecutivo de alimentos, presentado por intermedio de apoderado judicial por la señora GABRIELA SANTA LOZANO, contra el señor GABRIEL FERNANDO SANTA CARDONA, informando que la parte demandante, aporta la certificación de entrega, copia cotejada de la comunicación enviada al demandado y del mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., realizada en debida forma, en la que se consigna como fecha de entrega de la comunicación el día 9 de septiembre de 2023 (fis 81 al 89, exp. digital). Así mismo se informa que mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C2 emitido por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron términos los días que van del 14 al 20 de este mes.

FECHA ENTREGA AVISO ART. 292 C.G.P	FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL	INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO TRASLADO
Septiembre 9 de 2023	Septiembre 11 de 2023	Septiembre 22 de 2023	Octubre 5 de 2023

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2023-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1767

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia de secretaria que antecede, el demandado fue notificado personalmente por la parte demandante a través de la Empresa de Mensajería AM MENSAJES S.A.S., a su dirección física de notificación informada en el libelo introductor el día 9 de septiembre de 2023, debiendo tenerse por notificado de manera personal el día **11 de septiembre de la misma anualidad**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., corriéndosele el traslado de ley de tres (3) días para solicitar copia de la demanda y anexos (artículo 91 del C.G.P), cinco (5) días para pago total de la obligación (artículo 431 inciso 2º ibidem) y desde la misma fecha diez (10) días para proponer excepciones, término dentro del cual guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Para resolver sea lo primero indicar que la señora GABRIELA SANTA LOZANO, instaura proceso ejecutivo de alimentos a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias no canceladas por el señor GABRIEL FERNANDO SANTA CARDONA, por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$21.490.309,00), conforme auto de fecha abril 6 de 2016, proferido por este despacho, dentro del proceso de aumento de cuota de alimentos.

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, se libró mandato de pago a favor de GABRIELA SANTA LOZANO contra el señor GABRIEL FERNANDO SANTA CARDONA, por la suma de veintiún millones cuatrocientos noventa mil trescientos nueve pesos (\$21.490.309,00), y teniendo en cuenta que la parte ejecutante aporta al despacho el aviso de citación de que trata el artículo 292 del C.G.P., librado al demandado, con la constancia y las copias selladas y cotejadas por la Empresa de

Mensajería AM MENSAJES S.A.S., en la cual se indica que éste fue entregado el día 9 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma ibidem, la notificación al demandado quedó surtida el día siguiente a la entrega de la comunicación, quien contaba con tres días siguientes para el retiro de copias en la secretaría del despacho, vencidos los cuales comenzara el término respectivo, que para esta clase de asuntos es de 5 días para pago total de la obligación y 10 días para proponer excepciones, término dentro del cual el ejecutado guardó silencio y no propuso excepciones.

Así las cosas, en presencia de título ejecutivo con las condiciones de ser claro, expreso y exigible (Art. 442 del C. G. del P) y no habiendo excepciones que resolver, se seguirá adelante con la ejecución y deberán las partes practicar la liquidación del crédito, conforme lo disponen los artículos 440 (inciso segundo) y 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE.**

PRIMERO: Incorporar el escrito y anexos presentados por la parte demandante.

SEGUNDO: Tener por notificado de manera personal al demandado el **día 11 de septiembre de 2023**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO Seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago librado por el despacho.

CUARTO: Las partes efectuaran la liquidación de crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas al demandado, para tal efecto se señalan como agencias en derecho la suma de un millón quinientos cinco mil pesos (\$1.505.000), conforme al Art. 365 del C. G. del P., en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado por el C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

g.g.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito

**Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcc90f1abb079ae7c8573c36fa4187a634dd2966ad4b56469e294531dcc0d27**
Documento generado en 09/10/2023 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>